

L/R.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

-0-0-0-

LA INTERAMERICANA. COMPANIA DE SEGUROS GENERALES S.A.

-0-0-0-

En Santiago de Chile, a seis de

Mayo de mil novecientos ochenta, ante mí, JAIME MORANDE ORREGO,

abogado, Notario Público de este Departamento y testigos que

se expresan al final, comparecen: don RAUL DE LA FUENTE MARTI

NEZ, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número un

millón quinientos setenta y dos mil trescientos sesenta de

Santiago, domiciliado en Santiago, Agustinas mil doscientos

treinta y cinco, tercer piso, oficina treinta y dos, en repre-

sentación según se acreditará de la Sociedad Anónima consti-

tuida bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos

de Norteamérica, denominada American International Group Inc.

domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica,

Pine Street número setenta, y para este solo efecto del mismo

domicilio de su mandatario, por una parte; y por la otra, don

RICARDO PERALTA VALENZUELA, chileno, casado, abogado, cédula de

identidad número dos millones novecientos diecinueve mil o -

chocientos veintisiete raya seis de Santiago, domiciliado en

oficina treinta y cinco, tercer piso,

oficina treinta y dos; mayores de edad, quienes acreditan i -

dentidad con las cédulas ya citadas y exponen: Que vienen en

constitución de la sociedad a denominarse La Inter-

americana. Compañía de Seguros Generales S.A. que se registrá

por las disposiciones legales aplicables, por el Reglamento

de Sociedades Anónimas y, en sus estatutos siguientes Es-

tatutos: ESTATUTOS DE LA COMPANIA DE SEGUROS LA INTERAMERI

CERTIFICADO: Que la presente FOTOCOPIA se encuentra conformada con el documento que se ha tenido a la vista, y que devolví al interesado

22 SEP 2004
JAIME MORANDE ORREGO
NOTARIO PUBLICO

CERTIFICADO: Que la presente FOTOCOPIA se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista, y que devolví al interesado

13 ABR 1995
NOTARIO PUBLICO
JAIME MORANDE ORREGO

LA COMPANIA DE SEGUROS GENERALES S.A.".- TITULO PRIMERO.-

NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.- Se

constituye una sociedad anónima con el nombre de "La Intera-

mericana Compañía de Seguros Generales S.A.".- ARTICULO SEGUN-

DO.- El domicilio social será la ciudad de Santiago, pudiendo

establecer oficinas, agencias o sucursales en otros puntos del

país o del extranjero.- ARTICULO TERCERO.- La duración de la

sociedad será de cien años contados desde la fecha de la Reso-

lución que autorice su existencia.- ARTICULO CUARTO.- El obje-

to de la sociedad es asegurar, a base de primas, las operacio-

nes de seguros y contratar reseguros de los riesgos comprendi-

dos dentro del primer grupo a que se refiere el artículo octa-

vo del Decreto con Fuerza de Ley doscientos cincuenta y uno,

de veinte de Mayo de mil novecientos treinta y uno, o en las

disposiciones legales o reglamentarias posteriores que pudia-

ran sustituirlo o modificarlo; podrá, asimismo, desempeñar la

administración, agencia o sucursal de otras compañías de se-

guros o reseguros nacionales o extranjeras y cubrir cualquier

otro riesgo dentro de otras categorías que creen las leyes,

sometiéndose a sus requisitos y previo acuerdo de la Junta

Extraordinaria de Accionistas.- TITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y AC-

CIONES.- ARTICULO QUINTO.- El capital de la sociedad es la su-

ma de cincuenta y ocho millones quinientos mil pesos, dividi-

do en cincuenta y ocho mil quinientas acciones nominativas

de un mil pesos cada una.- ARTICULO SEXTO.-

Cuando algún accionista no pagare en las épocas convenidas

todo o parte de las acciones por él suscritas, podrá la socie-

dad, para obtener este pago, emplear cualquiera de los arbi-

trios expresados en el artículo anterior, hasta los cincuenta y cua-

tro del artículo de Comercio, sin perjuicio de sus derechos pa-

CERTIFICO: Que la presente Fotocopia se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista, y que devolvió el interesado

22 SEP 2004

JAIME MORANDE ORREGO



CERTIFICO: Que la presente Fotocopia se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista, y que devolvió el interesado.

13 ABR 1995

JAIME MORANDE ORREGO

NOTARIO PUBLICO

1 ra perseguir, también, el pago por vía ordinaria o ejecutiva so-
 2 bre todos los bienes del deudor.- TITULO TERCERO.- DE LA ADMINIS-
 3 TRACION.- ARTICULO SEPTIMO.- La sociedad será administrada por
 4 un Directorio compuesto de cinco miembros titulares y dos su-
 5 plentes, todos reelegibles.- El Directorio durará un periodo de
 6 un año, al final del cual deberá renovarse totalmente.- Los di-
 7 rectores suplentes no necesitarán justificar ante terceros la
 8 ausencia o inhabilidad de los titulares para actuar válidamen-
 9 te.- ARTICULO OCTAVO.- El Directorio celebrará sesiones con
 10 la asistencia de cuatro de sus miembros, a lo menos, y adoptará
 11 acuerdos con la concurrencia de tres directores, a lo menos.-
 12 ARTICULO NOVENO.- El Directorio se reunirá, ordinariamente, ca-
 13 da dos meses y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Pre-
 14 sidente, o a petición de dos directores.- ARTICULO DECIMO.- Pa-
 15 ra responder del correcto desempeño de sus funciones, cada Di-
 16 rector deberá rendir una garantía equivalente en monto a un
 17 sueldo vital anual de Santiago, en los mismos términos del artí-
 18 culo noventa y ocho del Decreto con Fuerza de Ley doscientos
 19 cincuenta y uno de mil novecientos treinta y uno.- Esta garan-
 20 tía deberá ser reajustada en la misma proporción y en iguales
 21 periodos que lo sea dicho sueldo vital.- ARTICULO UNDICESIMO.-
 22 Los Directores no percibirán remuneración por el desempeño

CERTIFICO que el presente documento
 se encuentra conforme con el documento
 que se ha tenido a la vista, y que devuelvo
 al interesado el objeto social

25 27 SEP 2004
 JAIMES MICHARDAS
 NOTARIO PUBLICO
 NOTARIO
 COPIA
 17°

se encuentra conforme con el documento
 que se ha tenido a la vista, y que devuelvo

13 ABR 1995
 NOTARIO PUBLICO

- ARTICULO DUODECIMO.- Para el cumplimiento
 y dentro de las limitaciones legales, esta
 25 tancia reglamentarias del mismo, el Directorio tendrá las
 facultades y obligaciones: a) Administrar y dirigir
 27 los negocios sociales con las facultades que corresponden; b) Re-
 28 presentar judicial y extrajudicialmente a la sociedad, sin per-
 29 juicio de la representación judicial que corresponde al Geren-
 30 te.- En el orden judicial, el Directorio tendrá las facultades

especiales enumeradas en el inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan por reproducidas; c) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan a la consecución de los fines sociales.- Sin que las enumeraciones que siguen importen una limitación, el Directorio podrá adquirir o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles, acciones, bonos, debentures y demás valores mobiliarios, constituir hipotecas, prendas y demás cauciones reales o personales; constituirse en codeudor simple o solidario, avalar o afianzar, firmar o integrar otras sociedades o comunidades, dar y tomar en arriendo; celebrar toda clase de contratos del comercio marítimo, aéreo y terrestre, como fletamentos, seguros, etcétera; abrir cuentas corrientes bancarias de depósitos o de créditos, girar y sobregirar en ellas; contratar préstamos, sobragiros, pagarés y otras formas de crédito, con o sin garantías; emitir debentures, girar, aceptar, reacceptar, descontar, avalar, endosar, cobrar, cancelar y protestar letras de cambio, cheques y demás efectos de comercio y realizar toda otra operación bancaria, civil o comercial o celebrar todo contrato que requiera la marcha de los negocios; d) Nombrar y remover al Gerente y, a propuesta de éste, a los Agentes y demás empleados, señalar les sus facultades y deberes y fijarles sus remuneraciones; e) Presentar a la Junta de Accionistas la Memoria y Balance Anual y distribución de utilidades; f) Convocar a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas y dar cumplimiento a sus acuerdos; g) Realizar las inversiones que consistan en las necesarias para el cumplimiento del objeto social y, en especial, incorporar como socios a sociedades de cualquier naturaleza, participar en comunidades o asociaciones; y h) Resolver todo aquello no previsto en los Estatutos.

CERTIFICO: Que la presente FOTOCOPIA se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista, y que devuelvo al interesado

25 22 SEP 2004

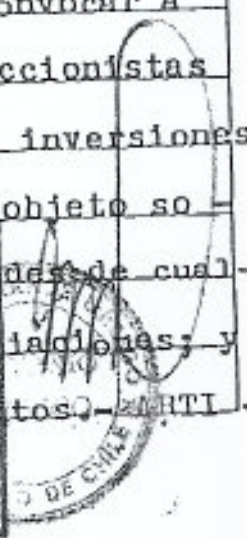
JAI ME MORANDE ORREGO

NOTARIO PUBLICO

CERTIFICO: Que la presente FOTOCOPIA se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista, y que devuelvo al interesado.

13 ABR 1995

JAI ME MORANDE ORREGO
NOTARIO PUBLICO



1 CULO DECIMO TERCERO.- La Sociedad tendrá un Gerente General que
 2 será designado por el Directorio y estará premunido de todas
 3 las facultades propias de un factor de comercio y de todas a-
 4 aquellas que expresamente le otorgue el Directorio.- ARTICULO
 5 DECIMO CUARTO.-El Directorio podrá conferir mandatos y delegar
 6 parte de sus facultades en el Gerente, Sub-Gerente o abogados
 7 de la sociedad, en un director o en una comisión de directores
 8 y para objetos especialmente determinados, en otras personas.-
 9 ARTICULO DECIMO QUINTO.-Queda facultado el Directorio para que,
 10 bajo la responsabilidad personal de los directores que concu-
 11 rran al acuerdo respectivo, distribuya dividendos provisionales
 12 durante el ejercicio, con cargo a las utilidades del mismo, siem-
 13 pre que no hubiere pérdidas acumuladas.- TITULO CUARTO.-DE LAS
 14 JUNTAS.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas se reunirán
 15 en Juntas Ordinarias dentro del cuatrimestre siguiente al Ba-
 16 lance.- La Junta se constituirá, en primera citación, con el se-
 17 senta por ciento de las acciones emitidas y en segunda cita-
 18 ción, con el cincuenta y uno por ciento, y los acuerdos se adop-
 19 tarán por mayoría absoluta de votos, salvo que se trate de acuer-
 20 dos que recaigan en materias para las cuales la ley requiere
 21 de un quorum especial.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los accionis-
 22 tas tendrán derecho a un voto por acción que posean o represen-
 23 ten, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las votaciones,
 24 como lo estimen conveniente.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Sólo en

25 la Junta Ordinaria de Accionistas podrá tratarse de la re-
 26 forma de los Estatutos, la disolución anticipada de la sociedad,
 27 la venta o enajenación de su activo y pasivo, la fusión con o-
 28 tra sociedad o la división de la sociedad.- Para todas estas
 29 materias será necesario el consentimiento de los accionistas.
 30 Toda Junta Ordinaria se constituirá en primera citación, con el

CERTIFICO: Que se encuentra conforme con lo que se ha tenido en cuenta el interesado

22 SEP 2004

JAIME MORANDE ORREGO
 NOTARIO PUBLICO



CERTIFICO: Que se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista, y que devuelvo

13 ABR 1995
 JAIME MORANDE ORREGO
 NOTARIO PUBLICO

Notario.- Toda Jun-

sesenta por ciento de las acciones emitidas, y en segunda cita-
ción, con el cincuenta y uno por ciento, y los acuerdos se adop-
tarán por mayoría absoluta de votos, salvo que se trate de a-
cuerdos que recaigan en materias para las cuales la Ley requie-
re de un quorum especial.- ARTICULO DECIMO. NOVENO.- La celebra-
ción de una Junta de Accionistas deberá ser comunicada por es-
crito a cada accionista, con diez días de anticipación.- Con to-
do, la falta de envío o recepción de este aviso escrito, no in-
validará la celebración de la Junta.- TITULO QUINTO.- BALANCE
Y UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO.- Al treinta y uno de Diciem-
bre de cada año, se practicará un Balance General de las opera-
ciones de la sociedad.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- De las uti-
lidades que arroje el Balance, se destinará: a) Una cuota no
inferior al cinco por ciento ni superior al cuarenta por cien-
to, al Fondo de Reserva Legal, cuyo monto será igual a lo menos,
al veinte por ciento del capital y fondos de revalorización,
y b) El saldo de la utilidad se distribuirá como dividendo en-
tre los accionistas de acuerdo con la Ley sin perjuicio de la
cuota que se destine para Fondos Especiales, la que no podrá
ser superior al treinta por ciento de ella.- TITULO SEXTO. -
DE LOS INSPECTORES DE CUENTAS.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La
Junta Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente dos Inspec-
tores de Cuentas propietarios y dos suplentes, a fin de que e-
xaminen la contabilidad, inventario y balance de la sociedad,
y cada presente informe social e informen por escrito a la
siguiente Junta sobre el cumplimiento de su mandato.- TITULO
SEPTIMO.- SOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO TERCE-
RO.- La pérdida de un cincuenta por ciento de la suma formada
por el capital y fondos de revalorización, producirá la disolu-
ción de la sociedad.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Disuelta la

CERTIFICADO: Que la presente FOTOCOPIA se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista, y que devuélvase al interesado.
22 SEP 2004

JUAN MORANDE ORREGO
NOTARIO PUBLICO
17°
SANTAGO DE CHILE

CERTIFICADO: Que la presente FOTOCOPIA se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista, y que devuélvase al interesado.

22 SEP 2004
JUAN MORANDE ORREGO
NOTARIO PUBLICO

la sociedad, la liquidación será practicada de conformidad al artículo treinta y ocho del Decreto con Fuerza de Ley doscientos cincuenta y uno, de mil novecientos treinta y uno.- La Comisión Liquidadora, cuando procediere, será formada por tres personas.- TITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las dificultades que se susciten con motivo de la aplicación o interpretación del presente Estatuto serán resueltas por un árbitro nombrado de común acuerdo entre las partes, o en defecto de dicho acuerdo, por la justicia ordinaria.- El árbitro tendrá la calidad de arbitrador.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- En el silencio de estos Estatutos, se aplicarán las pertinentes disposiciones legales y las del Reglamento de sociedades anónimas.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTICULO PRIMERO.- El capital de la sociedad queda totalmente suscrito en este acto de la siguiente manera: a) American International Group Inc. suscribe cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa acciones; b) Ricardo Peralta Valenzuela suscribe diez acciones.- Este capital se pagará en dinero, al contado, a la fecha de la Resolución que autorice la existencia de la sociedad.- ARTICULO SEGUNDO.- El Directorio provisorio queda constituido por las siguientes personas: Directores Titulares: señor Raúl de la Fuente Martínez, señor Carlos Sadi, señor Alexander Fernández Montenegro, señor Basilio Pugatchenko, señor Diego Peralta Valen-

Directores Suplentes: Doña Gabriela Donoso Munita, doña Ruby Reyes Bonton.- Este Directorio durará hasta la primera Junta Ordinaria que se celebre y tendrá las mismas facultades designado por la Junta.- ARTICULO TERCERO.- Inspectores de Cuentas titulares serán los señores Ricardo Peralta Valenzuela, Roberto Oñat Cabezas y Simón Arnes y Fedora Almeyda.- Se otorga facultad indis-

CERTIFICO: Que la presente FOLIO 2007 se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista y que corresponde al interesado

22 SEP 2004

JAIME MORANDE ORREGO
NOTARIO PUBLICO



CERTIFICO: Que la presente FOLIO 2007 se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista, y que corresponde al interesado.

13 ABR 1995

JAIME MORANDE ORREGO
NOTARIO PUBLICO



1 tintamente a los abogados señores Raúl de la Fuente Martínez
 2 y Ricardo Peralta Valenzuela para solicitar la autorización
 3 de existencia y aprobación de estos Estatutos, con facultad para
 4 extender las escrituras complementarias o modificatorias que
 5 exijan las autoridades competentes y para realizar los demás
 6 actos necesarios para la completa legalización de la sociedad.-
 7 El poder con que actúa don Raúl de la Fuente Martínez es del
 8 tenor siguiente: "Protocolización Poder Especial.- American
 9 International Group, Inc. a Ricardo Peralta y otro.- Raúl Iván
 10 Perry Pefaur, Notario Público de este Departamento, certifico
 11 que hoy veintiuno de Abril de mil novecientos ochenta, compare-
 12 ció doña Cecilia Morey Jiliberto, chilena, casada, empleada, domi-
 13 ciliada en calle Huérfanos número mil ciento cuarenta y siete,
 14 local dieciocho, cédula de identidad número tres millones o-
 15 chocientos diez mil setecientos ochenta y cuatro raya cuatro
 16 de Santiago, mayor de edad y dijo: que me entrega para protoco-
 17 lizar poder especial otorgado por American International Group
 18 Inc. a don Ricardo Peralta y a don Raúl de la Fuente extendido
 19 en Nueva York, Estados Unidos.- Agrego dicho documento que cons-
 20 ta de don hojas escritas a máquina y debidamente legalizadas,
 21 al final de mis registros de escrituras públicas del presente
 22 mes bajo el número ciento veintitres.- Para constancia firma
 23 con los testigos doña Gabriela Soto Guzmán y
 24 doña Andrea Biagini Soto.- Di copia pagándose ciento veinti-
 25 tres pesos de impuesto más treinta pesos por hoja en el do-
 26 cumentado.- Doy fe.- C. Morey J.- Gabriela Soto G.
 27 Raúl Perry., Notario.- El documento que se pro-
 28 tocoliza es del tenor siguiente: "Poder.- Comparece: don Way-
 29 nead en representación de la sociedad anónima consti-
 30 tuida bajo las leyes del Estado de Delaware, E.U.A., denominada

CERTIFICADO: Que la presente fotocopia
 se encuentra conforme con el documento
 que se ha tenido a la vista, y que devuélvase
 al interesado

22 SEP 2004
 JAIME MORANDE ORREGO
 NOTARIO PUBLICO

NOTARIO PUBLICO
 JAIME MORANDE ORREGO
 17

CERTIFICADO: Que la presente FOTOCOPIA
 se encuentra conforme con el documento
 que se ha tenido a la vista, y que devuélvase
 al interesado

13 ABR 1995
 JAIME MORANDE ORREGO
 NOTARIO PUBLICO

American International Group, Inc., ambos domiciliados en Nueva York y exponen: Que debidamente facultado viene en conferir poder especial, pero tan amplio como sea posible a don Ricardo Peralta y a don Raúl de la Fuente para que actuando separada o conjuntamente, en nombre y representación de su mandante, constituyan en Chile una Compañía de Seguros Generales.- El mandatario queda facultado para suscribir y presentar el proyecto que precede la formación de esta Compañía, para aceptar las modificaciones al prospecto que requiera la Superintendencia de Sociedades Anónimas, para acompañar a dicho prospecto los antecedentes o informes que le fueren requeridos por la autoridad; queda facultado también para concurrir a otorgar la escritura de constitución de la Compañía de Seguros junto al o los demás socios de la misma; para otorgar todas y cada una de las cláusulas de la escritura social y artículos de los estatutos de la Compañía de Seguros que se constituirá, incluso aquellas relativas a aspectos esenciales de la misma, pudiendo facultar a una persona, o bien reservar esta facultad para sí misma para suscribir las escrituras modificatorias que requiera la Superintendencia de Compañías de Seguros o en general, las autoridades competentes, pudiendo realizar las presentaciones o solicitudes pertinentes y todos los demás actos hasta la completa

legalización de la Compañía American International Group, Inc. en el Estado de Nueva York, con sede en Nueva York, SS. Ante mí, este diez día de Abril de mil noventa y ocho compareció el señor Wayland M. Mead, conocido por mí y conocido como Vicepresidente de American International Group, Inc. y firmó la presente.- Testigo que por decisión del Directorio de American International Group, Inc. el señor Wayland M. Mead tiene facultades suficientes para otorgar un

CERTIFICO: Que se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista, y que devuelvo al interesado
22 de Abril de 1958
JAIME MORANDE OREGO
NOTARIO PUBLICO



CERTIFICO: Que la presente FOTOCOPIA se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista, y que devuelvo al interesado.
13 ABR 1958
JAIME MORANDE OREGO
NOTARIO PUBLICO



mandato al señor Ricardo Peralta, y al señor Raúl de la Fuente para legalizar todos los actos necesarios para la completa legalización de una Compañía de Seguros.- Firma manuscrita de Ronald Fondiller, Notario Público.- Hay sello.- Hay timbres en el idioma original debidamente legalizados.- Conforme.- Santiago, veintiuno de Abril de mil novecientos ochenta.- Raúl I. Perry P.- Hay sellos".- Conforme en lo pertinente.- El Certificado de depósito de prospecto dice como sigue: "Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas Y Bolsas de Comercio.- Número cuatro mil trescientos ochenta y nueve.- Verifico que ha sido depositado en esta Superintendencia el prospecto a que se refiere el artículo ochenta y seis del Decreto con Fuerza de Ley número doscientos cincuenta y uno, de veinte de Mayo de mil novecientos treinta y uno, para la formación de la Sociedad Anónima que se denominará "La Interamericana Compañía de Seguros Generales S.A.P".- Organiza la Sociedad American International Group, Inc.- Queda hecha la inscripción bajo el número cuatro mil trescientos ochenta y nueve del Registro.- Santiago, veintisiete de Marzo de mil novecientos ochenta.- Hay firma y sello".- Conforme.- En comprobante y previa lectura firmada.- Fueron testigos de este acto doña Isolina Rebolledo Espinosa y doña Norma Otárola Nettle.- Se da copia pagándose el

de quinientos ochenta y cinco mil setecientos ochenta pesos.- Doy fe.- RAUL DE LA FUENTE M.- RICARDO PERALTA.- Lina Rebolledo E.- Norma Otárola N.- J. MORANDE O.- El Notario que autoriza deja constancia que el pago del impuesto respectivo que afecta a la escritura que precede, se acredita con el siguiente boleto: "República de Chile.- Giro y Comprobante de Pago.- A/m. Quinta Zona.- Tesorería Santiago Centro.- Número de Orden quinientos noventa y ocho mil cuatrocientos diecinueve

CERTIFICO que la presente FOLIO se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista, y que devuelvo al interesado.
27 SEP 2004
JAIME AGUIRRE ORRICO
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO DE CHILE



CERTIFICO: Que la presente FOLIO se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista, y que devuelvo al interesado.
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO DE CHILE



ocho.- Peralta Valenzuela Ricardo, Agustinas mil doscientos
treinta y cinco.- Notaría Jaime Morandé O.- Escritura de for-
mación de sociedad de fecha seis de Mayo de mil novecientos
ochenta.- "La Interamericana Compañía de Seguros Generales S.
A."- Uno por ciento de cincuenta y ocho millones quinientos
mil pesos: quinientos ochenta y cinco mil pesos.- Varios :
setecientos ochenta pesos.- Total a pagar: quinientos ochenta
y cinco mil setecientos ochenta pesos.- Hay firma y timbre
de Cancelación del Servicio de Tesorerías - Caja- Santiago".
Conforme con su original el cual queda agregado al final de
mis Registros de Escrituras Públicas del presente mes, bajo
el número ocho.- Doy fe.- J.MORANDE O.-

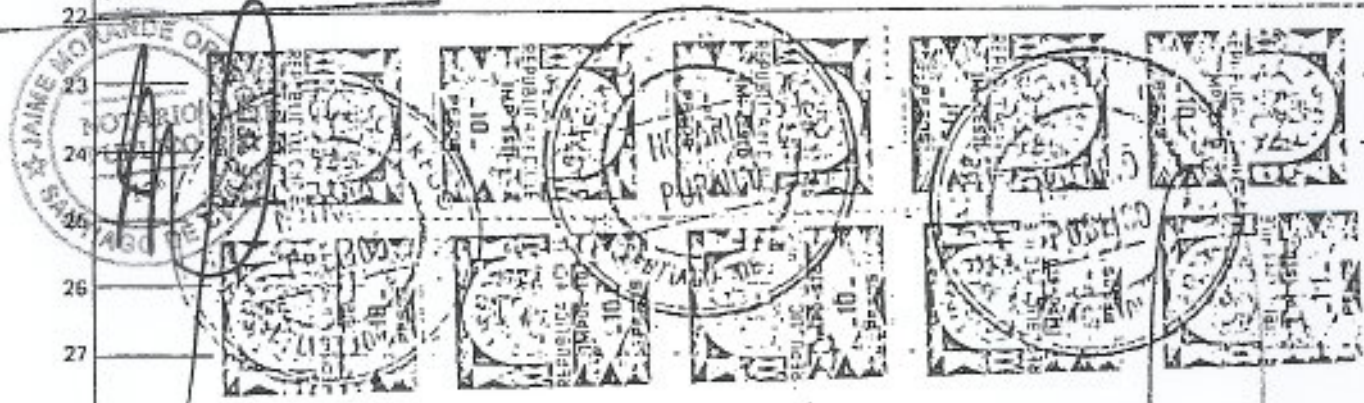
CONFORME CON SU ORIGINAL, ESTA SEGUNDA COPIA.- Santiago, dos
de Abril de mil novecientos ochenta y uno.-



CERTIFICADO: Que la presente FOTOCOPIA
encuentra conforme con el document
original a la vista, y que devuelt
al interesado

20 22 SEP 2004

21 JAIMÉ MORANDE ORREGO
NOTARIO PUBLICO



CERTIFICADO: Que la presente FOTOCOPIA
encuentra conforme con el document
original a la vista, y que devuelt
al interesado.

13 ABR 1996

JAIMÉ MORANDE ORREGO
NOTARIO PUBLICO